



## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de unidades judiciales;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 168 numeral 6 y 169 establece que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo a los principios de concentración, contradicción y dispositivo; que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia; que las normales procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso; y que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;

Que el Art.14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia";

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...)

## Resolución No. 035-2011

12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que la Fiscalía General del Estado, en colaboración con el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por intermedio de la Dirección Nacional de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado, han establecido la necesidad de “otorgar a la ciudadanía del Norte de la Capital, un servicio de administración de justicia, ágil, oportuno, eficiente, que privilegie la atención integral a las víctimas de infracciones penales, reduzca los niveles de impunidad, priorice la disminución de los índices de criminalidad, así como fortalezca la seguridad ciudadana, a través de la convergencia, de todos los operadores de justicia penal en un espacio funcional y estratégico”.

Que de conformidad con la normativa transcrita se ha considerado pertinente crear tres Juzgados de Garantías Penales de Pichincha, con competencia en infracciones Flagrantes, con sede en la Parroquia Carcelén;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Crear los Juzgados Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo de Garantías Penales de Pichincha, con sede en la parroquia Carcelén y competencia en las parroquias y sectores: Cotocollao, Ponciano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Ñaquito, Rumipamba, Jipijapa, Cochapamba, La Concepción Kennedy, San Isidro del Inca, Chaupicruz, Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito, a fin de que conozcan en forma exclusiva delitos flagrantes, así como, trámiten y resuelvan la situación jurídica de las personas privadas de su libertad, sea que la detención fuere por orden judicial, sea por delitos flagrantes, o por detenciones arbitrarias, tanto en los días ordinarios como en feriados; así como para conocer y resolver las peticiones de actos urgentes determinadas en los artículos 35 y 210 del Código de Procedimiento Penal; en consecuencia, no están facultados para conocer acciones de índole constitucional, pues aquella le corresponde, de acuerdo, al último inciso del Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a los Jueces de Garantías Penales

Comunes, a quienes no se les ha limitado la competencia. Estas Judicaturas se constituirán al momento en que el Ministerio de Finanzas asigne al Consejo de la Judicatura el presupuesto necesario para el efecto. Los Juzgados creados ejercerán competencia en forma rotativa, a fin de que se de servicio judicial en horario de 08h00 AM a 24H00 PM;

**Art. 2.-** La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, Dirección Nacional Financiera y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de junio de dos mil once.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Marcelo Ron Torres, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 24 de junio del 2011.-

Lo Certifico:



Dr. Gustavo Donoso Mena  
**Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado**

